



NOTICIAS

La gestión sostenible de los montes y la preservación del uso forestal frente a otros usos.

Comentamos algunos conceptos generales de la reciente ley 43/2003 de montes como: qué es un monte, sus funciones, clases y usos, la gestión sostenible de la propiedad forestal y la reparación de los daños a los montes como presupuesto básico para nuestra implicación en su preservación.

Los incendios de los montes y el desarrollo rural.

Incendios forestales y desarrollo rural es un binomio proporcionalmente inverso. Toda política de prevención de incendios pasa por una mejora de la calidad de vida rural, por la mejora de su cultura forestal y una labor constante de educación y formación.

La información, la sensibilización y la educación forestal.

Tener información forestal suficiente así como educar y sensibilizar a fin de que el ciudadano adquiera una cultura forestal, son mandatos de la ley de montes que constituyen verdaderos derechos para los ciudadanos.

La participación en la Ley de Montes.

Aunque la ley pretende implicar y corresponsabilizar a los ciudadanos en la protección de los recursos forestales, la oportunidades e instrumentos de participación son escasos, por muy certero que fuera el famoso eslogan: "cuando un bosque se quema, algo suyo se quema".

BREVES

Los motivos de la paralización del trasvase del Ebro se explican en el Real Decreto Ley 2/2004 por el que se modifica la ley su aprobación.

Greenpeace lanza la web "El día del cambio climático es hoy ¿a quién le echarás la culpa?", gemela a la de la película "El Día Después de Mañana".

La formación y la información sobre las pilas de combustible de hidrógeno acapararan la actualidad en septiembre.

Reflexiones sobre la dinámica de los mercados de petróleo y gas natural. Mensaje del Consejo Mundial de la Energía para 2004.

El Ministerio de Medio Ambiente ha sacado a información pública el Plan de Asignación de Derechos de emisión.

TITULARES

La Convención de Estocolmo, ha sido ratificado por España y servirá para poner freno a las más temibles sustancias tóxicas en el planeta

Informe de la Agencia Europea de Medio Ambiente sobre las emisiones de efecto invernadero.

El motor de aire comprimido. Nueva tecnología para un transporte urbano sostenible

Nace un nuevo Foro sobre energías renovables

Al día

Toda la información sobre el **VII Congreso Nacional de Medio Ambiente** en <http://conama.org/vii/index.html>

Próximamente

IIR España ha organizado una jornada dirigida especialmente a las Administraciones y a las empresas licitadoras / adjudicatarias sobre cómo estructurar, redactar y convocar su **Pliego de Condiciones** para la contratación de los servicios de **Aseo Urbano: Recogida de RSU y Limpieza Viaria** que se celebrará en **Madrid el 29 de octubre de 2004**.

Más información en www.iir.es o bien en el 91 700 49 17 y 91 291 18 40
Por mail: srivero@iirspain.com

Novedad

MIP NETWORKING S.L distribuye un sistema de filtrado de agua para uso doméstico a base de carbón activado que elimina contaminantes orgánicos como:

- Trihalometanos,
- COV's,
- Pesticidas,
- Herbicidas,
- Productos químicos industriales,
- Gasolina,
- Queroseno,
- Diesel,
- Dioxinas

O contaminantes inorgánicos como:

- Plomo,
- Radón,
- Mercurio, etc.,

Turbidez, Herrumbre, Óxidos, Amiantos ó Parásitos Acuáticos ó Cloro y sus derivados.

Ahora los suscriptores de ACIMA INFORMA tienen un 10% de descuento.

Más información en el 915775665 o por mail: mipnetworking@infonegocio.com

Nuevo portal de la Comisión Europea sobre energías renovables.

Cada español consumió en 2002 una media de 164 litros de agua al día, un litro menos que en 2001, según INE.

Viaje a través de las energías, una herramienta multimedia para la comunidad escolar realizada por el I.D.A.E.

acima
www.acima.es
informacion@acima.es

Pº Cerro del Toro 20, Ciudalcampo
28707 S.S. Reyes, Madrid

Si desea suscribirse a nuestro boletín hágalo desde www.acima.es.
Para darse de baja contacte con secretaria@acima.es

Información elaborada por Acima. Responsable de edición: Mariángeles López Lax.

Nos interesa su opinión, envíe sus comentarios a informacion@acima.es

© Acima 2003 • www.acima.es • Concepto y diseño: Edittio • Desarrollo: Marc Abegón

NOTICIAS

La gestión sostenible de los montes y la preservación del uso forestal frente a otros usos.

Comentamos algunos conceptos generales de la reciente ley 43/2003 de montes como: qué es un monte, sus funciones, clases y usos, la gestión sostenible de la propiedad forestal y la reparación de los daños a los montes como presupuesto básico para nuestra implicación en su preservación.

Por: Acima

1. Concepto y funciones del monte

El concepto de monte en la ley 43/2003 de 21 de noviembre de montes es tan amplio que casi podría decirse que monte es todo el suelo que no sea agrícola ni urbanizado pues comprende todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas, incluidos los terrenos yermos, roquedos y arenales, los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal. Las comunidades autónomas pueden determinar la unidad mínima de terreno para que pueda ser considerada monte.

Partiendo del conocimiento de que el suelo constituye la interfase entre la litosfera, la hidrosfera y la atmósfera, recibe, transforma y transmite continuamente radiación solar, energía procedente del interior de la tierra y flujos de agua solutos y elementos en suspensión; que su condición de reactor o transformador de energía es la que condiciona el resto de sus múltiples funciones como la de constituir el hábitat de los organismos vivos del planeta, funciones de regulación, funciones de utilización y funciones culturales, *¿Cuál es el terreno no urbano o agrícola que no cumpla ninguna función ambiental? ¿Qué se entiende por función ambiental?*

De interpretarse literalmente - según la anterior definición de suelo - el concepto de terreno forestal como todo aquel que "cumpla o pueda cumplir funciones ambientales" resultaría que su conservación y protección, su restauración, mejora y racional aprovechamiento, apoyándose en la solidaridad colectiva, sería una obligación para todos y una responsabilidad para los poderes públicos por disponerlo así el artículo 1 de la ley de montes en relación con el artículo 45 de la Constitución.

Esta interpretación se apoya también en la ley 4/1989 que establece que la utilización del suelo con fines agrícolas, forestales y ganaderos deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respecto a los ecosistemas del entorno debiendo las Administraciones Públicas en materia forestal orientarse a lograr la protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento de los montes, cualquiera que sea su titularidad, prevaleciendo en todo caso el interés público sobre el privado.

Esta necesidad de protección amplia de todos los montes se explica sobre todo cuando conocemos las múltiples funciones de los bosques que según la propia Estrategia Forestal Española son:

Ecológicas:

- Regulación del ciclo del agua, protegiendo las tierras de inundaciones, avenidas y aludes y su calidad.
- Freno de procesos de erosión, especialmente en la cabecera de las cuencas
- Protección de embalses frente a la colmatación
- Freno de procesos de desertificación
- Regulación del intercambio de gases atmosféricos, absorbiendo gases perjudiciales como el CO₂, fijando el carbono y generando oxígeno.
- Fijación del polvo atmosférico y de otros sólidos en suspensión en el aire.
- Salvaguardia de la biodiversidad de las propias especies forestales y del resto de especies de flora y fauna.
- Conservación y configuración del paisaje.

Sociales:

- Asentamiento y fijación de poblaciones, principalmente en zonas desfavorecidos.
- Usos recreativos y satisfacción del ocio.
- Usos educativos y culturales
- Generación de empleo en labores forestales y en otras, que sin serlo, sólo se dan cuando hay bosques.
- Mejora de la habitabilidad y del desarrollo ecológico del medio rural aledaño.

Económicas:

- Producción de bienes (maderas, leñas, resinas, corcho, pastos para ganado, frutos como piñones, hongos, bellotas, castañas, etc) y servicios como los del sector turístico
- Gestión económica sostenible del medio natural, en sí misma.
- Proveedor de materias primas a un sector industrial.

2. Clases de montes

Por razón de su propiedad, los montes pueden ser públicos o privados o en “mano común”, una institución gallega a mitad camino entre la propiedad privada o la pública, que implica que la propiedad del monte la ostentan todos los vecinos de forma privada y en común, en cuanto que son vecinos de un municipio, si bien no pueden venderla ni disponer de ella, tan solo aprovecharse o usarla conforme a los estatutos de la comunidad. A su vez, los montes públicos pueden ser “demaniales” o de dominio y uso público (ya sean propiedad del estado, comunidades o entidades locales) e integran del dominio público forestal, o “patrimoniales”. Los montes demaniales son inalienables (no se pueden vender), imprescriptibles (no se puede adquirir su propiedad por la posesión como ocurre con los patrimoniales) e inembargables y no pagan tributo alguno.

Por razón de su utilidad los montes públicos pueden ser “*de utilidad pública*” y los privados, “*protectores*” debiendo constar inscritos en sus correspondientes Registros. Así, cuando hablamos de montes *catalogados de utilidad pública* nos estamos refiriendo a montes de propiedad pública que han sido incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública por estar situados en las cabeceras de las cuencas hidrográficas, formar parte de espacios naturales protegidos, constituir elementos relevantes del paisaje, contribuir a preservar la biodiversidad biológica, a reducir desprendimientos de roca, el proceso de aterramiento de los embalses o por ser importantes para regular el ciclo hidrológico.

Los montes “*protectores*” son aquellos montes de propiedad privada que por cumplir algunas de las condiciones exigidas para los de “utilidad pública” según párrafo anterior son gestionados por la administración forestal y son incluidos en el Catálogo de Montes Protectores que a tal efecto gestionaran las comunidades autónomas.

3. La gestión sostenible de la propiedad forestal

Según la Estrategia Forestal Española aprobada en el año 1999 y por lo tanto, antes de la publicación de esta ley, mas de la mitad del territorio español es suelo forestal, y de él, el 68% es propiedad particular, el 28% pertenece a los municipios y el 5% al Estado y comunidades autónomas.

Esta propiedad es de muy baja o nula rentabilidad, especialmente en la cuenca mediterránea, que ha dado lugar a una constante desinversión y descapitalización del monte, con un progresivo abandono por parte de sus titulares, constituyendo ésta una de las causas principales del despoblamiento del mundo rural y de los incendios.

Existe una clara conciencia de las externalidades de los montes y los bosques, del beneficio y utilidad que aportan a la vida en el planeta, pero ese valor no se corresponde en modo alguno con el apoyo, la

dedicación y la protección que le han brindado los poderes públicos, tanto a escala europea como nacional. La política forestal ha sido un mero apéndice en todos los órdenes de la Política Agraria Común (PAC).

Existe una clara asociación conceptual entre monte, mundo rural e infra-desarrollo y esta falta de fe en la productividad del monte y sus valores extra-patrimoniales ha impedido hasta ahora llevar a cabo políticas sólidas de inversión a largo plazo. A excepción de Cataluña, Galicia y en general la cornisa cantábrica, en la que el sector forestal ocupa un lugar significativo en el PIB (en Galicia por delante de la pesca y la agricultura) en el resto del país existe un claro abandono de “nuestros” montes siendo muy pocos los que cuenten con un plan dasocrático o proyecto de ordenación.

Frente a este “desorden” se enfrenta la nueva ley con un modelo de “gestión sostenible de los montes” si bien no define (se hará posteriormente) bajo qué reglas se practicará ese ejercicio de prestidigitación de buscar la sostenibilidad. En todo caso, la gestión sostenible de los montes debe integrar los aspectos ambientales, las actividades económicas, las sociales y las culturales, deben generar empleo, aumentar la calidad de vida y las expectativas de desarrollo de la población rural, de todo lo cual se hace responsable al propietario del monte, bajo el claro control (hasta ahora meramente burocrático) y apoyo económico de esa gestión por parte de la administración.

4. Los instrumentos de la ley para la gestión sostenible del monte

Se establecen en función del ámbito de la gestión:

Estrategia Forestal Española y el Plan Forestal español

Aprobados ambos instrumentos curiosamente antes que la ley, la Estrategia es un diagnóstico de la situación y estado de nuestras masas forestales, factores que le afectan, sus aprovechamientos y usos desde la perspectiva nacional, autonómica y europea con el fin de marcar objetivos en cumplimiento de los compromisos europeos e internacionales que contemplen la multifuncionalidad del bosque, la fijación y desarrollo de la población rural y el incremento de su productividad. Por otra parte el Plan se articula como instrumento de realización de la Estrategia y, aprobado en el 2002, deberá ser revisado a los 10 años.

Planes de ordenación de los recursos forestales (PORF)

Hay pocos planes de ordenación del territorio que incluyan la gestión forestal, - a excepción de Valencia- y si lo hacen tan solo se limitan a temas urbanísticos, quizás por esto la ley exige a las comunidades autónomas la redacción de estos PORF por comarcas de cierta homogeneidad. Estos planes son obligatorios y ejecutivos en la materia forestal y orientativos en el resto de las materias, debiéndose delimitar antes por las comunidades los terrenos que tienen la clasificación de monte. En los PORF se determinarán las directrices para la ordenación y aprovechamiento de los montes conforme a criterios de sostenibilidad. Cuando el monte esté incluido en un espacio natural protegido, el plan de ordenación de los recursos naturales del parque equivaldrá al PORF. La primera comunidad en redactar un PORF ha sido Galicia.

Proyectos de ordenación de montes y planes dasocráticos

Los montes que quieran aprovecharse de las subvenciones y ayudas de la administración deberán contar con un proyecto de ordenación, para lo cual se les concede a los propietarios un plazo de 15 años. Para los montes públicos, los protectores y aquellos que la administración forestal acuerde, la ordenación será obligatoria.

La certificación forestal

De los dos sistemas de certificación forestal existentes en la actualidad, el **FSC** y el **PEFC**, la ley no se define por ninguno de ellos pero exige a las Administraciones públicas que procuren la transparencia, la voluntariedad, ausencia de discriminación y libre competencia entre ellos o cualesquiera otros que se establezcan.

La certificación por un auditor conforme a cualquiera de los dos sistemas de gestión equivale a demostrar que se sigue una explotación ordenada y sostenible, en la que se cumplen con los requisitos de respeto ambiental, rentabilidad económica y mejora de la calidad de vida de la población rural y garantiza la cadena de custodia. La certificación de la cadena de custodia de los productos del bosque, como es la madera, exige conocer su trazabilidad, es decir, saber si la madera que estamos usando o con la que están hechos los muebles que compramos, por poner un ejemplo, proceden de bosques gestionados de forma sostenible. El problema de la trazabilidad siempre está en la fase de transporte, donde el transportista puede mezclar maderas de bosques certificados con otros que no lo están, por eso es casi imposible certificar que el 100% de la madera procede de bosques bien gestionados.

Lamentablemente hoy por hoy no se paga más la madera certificada, a diferencia de los alimentos

ecológicos, sino mas bien diríamos que las maderas que no se certifican pierden mercado, por lo que la gestión sostenible de los bosque viene a ser una nueva carga o gravamen para sus propietarios y por lo tanto una barrera a la certificación forestal sostenible.

5. Usos del monte. La urbanización del monte

Los montes demaniales pueden tener un uso público y sin ánimo de lucro pero cualquier uso intenso o que entrañe una utilización privativa del monte, que suponga peligro o que busque una rentabilidad económica deberá disponer de autorización de la administración gestora.

Los montes públicos catalogados de utilidad pública sólo pueden ser descatalogados cuando cesen las condiciones que llevaron a su catalogación.

*En general, el uso forestal de un monte, ya sea público o privado, no puede ser modificado a otro (agrícola o urbanístico) ni variada su cubierta vegetal **salvo por razones excepcionales o de utilidad pública**.* Es decir, si bien la ley no habla en ningún momento de aumentar la superficie forestal, si hace especial hincapié en su conservación, de suerte que todo planeamiento urbanístico que implique un cambio de uso forestal deberá contar con informe de la Administración forestal, no vinculante, en el que de alguna forma se justificará o rebatirá ese cambio de uso.

El cambio de uso forestal o la modificación de la cubierta forestal sin autorización que implique un daño al monte constituye una infracción castigada en función del tiempo que se tarde en reparar el daño.

Los montes públicos que deban cambiar de uso por las razones expuestas deberán pasar un procedimiento administrativo previo de desafectación y contar con un informe de la administración forestal, que sólo será vinculante en el supuesto de montes protectores o de utilidad pública. Los montes públicos catalogados, deberán además pasar por el procedimiento de descatalogación.

A la vista de este mandato de proteger y preservar “todo suelo forestal” entendemos modificada implícitamente la **Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del Suelo** (a la cual no hace alusión alguna la ley de montes) para la cual el suelo forestal puede ser en todo momento urbanizable siempre que no esté sometido a algún régimen especial de protección en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial o su riqueza forestal.

Es decir, a partir de la vigencia de la ley 43/2003 , en vez de partir del presupuesto de que todo suelo forestal es urbanizable salvo que cuente con una protección especial, la presunción de urbanizabilidad del suelo forestal ha sido invertida: **“ningún suelo forestal es urbanizable salvo que se acredite la necesidad o utilidad pública de su cambio de uso u otra razón realmente excepcional”**.

6. La penalización y reparación de los daños al monte

La configuración de los tipos de infracción en la ley son mas bien escasos, poco delimitados e imprecisos, correspondiendo a las comunidades autónomas su desarrollo y detalle en aras la seguridad jurídica que esta ley no da. El único problema es que dada la elevada cuantía de sus multas, las comunidades no podrán elevarlas so pena de incurrir en desproporcionalidad.

Esa desproporción es especialmente significativa si se comparan sus cuantías con las de la ley 4/1989 de espacios naturales. Si consideramos que los montes protegidos por la ley de espacios naturales quedan fuera del ámbito de la ley de montes, por disponerlo así la ley 43/2003 pudiera darse el caso que una infracción cometida en un monte incluido en un espacio natural protegido tuviera menor sanción que si se cometiese en un monte común.

A continuación vemos como están penalizadas las infracciones en una u otra ley en función de su gravedad:

Infracciones Ley 4/1989 de espacios naturales

Leves de 60,10 a 601,01 €

Menos graves de 601,02 a 6.010,12 €

Graves de 6.010,13 a 60.101,21 €

Muy graves de 60.101,22 a 300.506,05€

Infracciones Ley 43/2003 de monte

Leves de 100 a 1.000 €.

Graves de 1.001 a 100.000 €

Muy graves de 100.001 a 1.000.000 €

Así, infracciones como almacenamiento de chatarra alterando la armonía del paisaje en un monte incluido en un espacio protegido puede ser castigado con multa de 60€ a 300.506€ dependiendo del daño ocasionado, mientras que si se hace en un monte que no se integre en espacio protegido alguno puede ser sancionado con multa de 100€ a 1.000.000. De la misma manera arrancar una especie forestal está mucho mas multada si es vulgar que si pertenece a una especie protegida o catalogada como vulnerable.

De entre las infracciones recogidas en la Ley de montes destacamos las siguientes:

- “cualquier” incumplimiento grave que afecte al normal desarrollo del monte,
- el incumplimiento del contenido de los proyectos de ordenación de montes, los planes dasocráticos o de aprovechamientos, así como el de sus correspondientes autorizaciones, sin causa técnica justificada y notificada al órgano forestal para su aprobación.

Todos estos incumplimientos están considerados como falta grave o menos grave, en función del tiempo que lleve la reparación de los daños que se produzcan al monte.

De todos modos, y aunque **la ley se aplica a todos los montes, ya sean públicos o privados** (salvo que estén incluidos en espacios naturales protegidos o sean vías pecuarias, en cuyo caso tan solo tendrá un carácter supletorio de las leyes que regulan estas materias) a la hora de fijar las infracciones, de forma implícita, parece que tan solo se contemplara la responsabilidad de los particulares no de los propietarios públicos. Es decir, las administraciones dueñas de los montes, como son los municipios en un 25%, no pueden infligir daños a los montes.

En cualquier caso la ley deja bien claro que cualquiera que causare un daño al monte está obligado a repararlo en la forma que determine la administración forestal y si incumpliere dicha obligación de reparación incurrirá en infracción grave y si la reparación no fuere posible se procederá a su indemnización (*¿a quién se deberá indemnizar cuando el autor del daño sea el propio dueño?*)

Muchas son las dudas y nebulosas que la ley de montes ha dejado sin resolver, despejar y concretar, quizás por el miedo a pasarse en la regulación en una materia que comparte con las comunidades autónomas (el difícil equilibrio de nuestro régimen autonómico). Corresponde ahora a las comunidades autónomas su desarrollo y concreción para la eficaz aplicación de una ley cuyo principal objetivo es lograr la no menos difícil tarea de lograr la sostenibilidad de nuestros bosques.

FUENTE

1ª Conferencia sobre los aspectos prácticos de la nueva ley de montes y la gestión forestal sostenible organizado por Institute for International Research el 5 y 6 de mayo de 2004.

Enlaces de interés

[Resumen Estrategia Forestal Española](#)

[Texto completo Estrategia Forestal Española](#)

[Resumen Plan Forestal Español](#)

[Texto completo Plan Forestal Español](#)

[Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes](#)

[Volver](#)

NOTICIAS

Los incendios de los montes y el desarrollo rural.

Incendios forestales y desarrollo rural es un binomio proporcionalmente inverso. Toda política de prevención de incendios pasa por una mejora de la calidad de vida rural, por la mejora de su cultura forestal y una labor constante de educación y formación.

Por: Acima

1. Causas de los incendios forestales

Hoy día se conocen ya el origen del 90% de los incendios y detrás de la mayoría de ellos subyacen causas socio-económicas, como la falta de incentivos a las explotaciones forestales para que limpien y eviten la acumulación de combustible y su abandono por el escaso rendimiento de los montes . Las tierras

abandonadas se ven invadidas por pinos y matorrales generando masas continuas densas y sin gestión, un excelente combustible sin freno alguno. Se ha comprobado que en aquellas zonas donde el rendimiento del monte es mas alto, abundan menos los incendios.

Contrariamente a lo que podría pensarse por el público en general los pirómanos solo son responsables de un 15% aproximadamente de los incendios y la bajada de precios de la madera o la modificación del uso del suelo no son los móviles principales de los incendios pues representan una cantidad claramente insignificante.

La mayor parte de los incendios forestales , (un 72% aproximadamente) son intencionados y originados por un mal uso del fuego durante las quemas de rastrojos y pastos. Ello evidencia un déficit de formación, cultura forestal y concienciación de los que viven en el entorno rural.

Los aprovechamientos ganaderos son causa de incendios debido al conflicto de intereses y la tensión que se genera entre los propietarios del monte y los propietarios del ganado. Al vacío generado por el abandono de la población del medio rural le ha seguido una neo-colonización del monte comunal o vecinal por parte de dueños de ganado que ignoran la titularidad de los terrenos y los utilizan sin orden ni concierto, generando incendios para la regeneración de pastos o simplemente para que no avance el matorral (según explica Don José Carlos del Alamo, Presidente de Tecнома, en la 1ª conferencia sobre la Gestión Forestal Sostenible) y sin embargo la nueva ley de montes ha obviado dar solución a esta cuestión.

La utilización de la quema de rastrojos en agricultura es una cultura agro-pastoril muy arraigada que además implica un bajo coste pero produce un aumento de emisiones de CO2, además del riesgo de incendios si no se toman medidas de prevención adecuadas, muy sofisticadas. Actualmente, en la agricultura tradicional están permitidas las quemas de rastrojos y pastos (no así en la agricultura sostenible o integrada) previa autorización de la Administración forestal, exigiéndose un entrenamiento anterior y disponer de equipos de prevención integral contra incendios.

Pese a que toda política de prevención debería hacer especial hincapié en la sensibilización y la educación de los usuarios del fuego y el incremento de los puestos de trabajos que fijen la población rural lo cierto es que poco ha sido lo hecho con una cierta coherencia y multisectorialidad hasta el momento, pero sin embargo si es uno de los pilares de la ley de montes según vemos en otro artículo de este boletín.

2. Regulación legal

La ley 43/2003 de 21 de noviembre define el incendio forestal como *“el fuego que se extiende sin control sobre combustibles forestales situados en el monte”*, y obliga a las Administraciones competentes a adoptar, de modo coordinado, medidas conducentes a la prevención, detección y extinción de los incendios forestales, cualquiera que sea su titularidad.

Para llevar a cabo la prevención de los incendios **las Administraciones** competentes deberán:

- establecer programas conjuntos de prevención y estudio de la causalidad de los incendios,
- desarrollar programas de sensibilización y concienciación fomentando la participación social y favoreciendo la corresponsabilidad de la población en la protección del monte
- regular las actividades que pueden dar lugar a los incendios como son las quemas de rastrojos y pasto
- establecer normas aplicables a las urbanizaciones y limitaciones al tránsito rodado
- desarrollar una vigilancia disuasoria de los bosque
- a declarar como **Zonas de alto riesgo de incendios** a aquellas en que sean mas virulentos y frecuentes los incendios o por sus valores exijan una acción de protección preferente y a redactar un plan de defensa especial para estas zonas con regulación de usos y actividades.

Los particulares a su vez están obligados a:

- dar aviso de la existencia o iniciación de un incendio
- colaborar en las tareas de extinción dentro de sus posibilidades
- a realizar los trabajos preventivos que determine la Administración
- a soportar que en sus bienes y terrenos que se tomen medidas tales como apertura de muros, cercas, brechas y cortafuegos, se entren equipos y se utilice el agua propia.

3. Consecuencias de los incendios forestales.

Pese a que se creó un Fondo de Compensación de Incendios Forestales el sistema no llegó a desarrollarse, limitándose a establecerse un seguro para las personas que colaboren en la extinción de los incendios.

Algunas Comunidades como la Andaluza ha creado incluso una tasa por la extinción de incendios forestales que exime del pago a los titulares que acrediten haber suscrito un seguro contra incendios, pero no ha tenido mucha aceptación por la resistencia de los propietarios a pagar la prevención de un incendio de los que ellos no se sienten responsables.

La nueva Ley se propone de nuevo la creación de un Seguro de Incendios Forestales dando prioridad a los propietarios que los suscriban a la hora de obtener subvenciones.

Se establece por otro lado la prohibición de cambiar el uso del suelo forestal que haya sufrido un incendio quedando en manos de las comunidades autónomas tomar las medidas necesarias para la restauración del monte incendiado y para la retirada de la madera quemada, aunque no se pronuncia sobre su destino. Parecida prohibición la recoge también el Código penal al facultar a los Jueces y Tribunales para acordar que la calificación del suelo en las zonas afectadas por un incendio forestal no pueda modificarse en un plazo de 30 años, para que limiten o supriman los usos que se vinieran llevando a cabo en dichas zonas, pudiendo acordar también la intervención de la madera quemada.

FUENTE

1ª Conferencia sobre los aspectos prácticos de la nueva ley de montes y la gestión forestal sostenible organizado por Institute for International Research el 5 y 6 de mayo de 2004.

Enlaces de interés

[Resumen Estrategia Forestal Española](#)

[Texto completo Estrategia Forestal Española](#)

[Volver](#)

NOTICIAS

La información, la sensibilización y la educación forestal.

Tener información forestal suficiente así como educar y sensibilizar a fin de que el ciudadano adquiriera una cultura forestal, son mandatos de la ley de montes que constituyen verdaderos derechos para los ciudadanos.

Por: Acima

1. La formación y divulgación forestal, un mandato expreso y derecho implícito en la ley 43/2003 de montes.

La ley de montes establece una serie de mandatos a las Administraciones para que lleven a cabo una labor de educación, información y sensibilización aunque no establece los medios precisos para llevarlos a cabo, dejando, en el mejor de los casos, a las Comunidades autónomas dicha tarea. De forma implícita y dado que toda obligación comporta un derecho, lo que se está reconociendo es el derecho a la formación y la información con la concreción que seguidamente veremos en su doble vertiente de obligación/derecho:

a) La Administración General del Estado, en colaboración con las comunidades autónomas y los agentes sociales representativos deberán contribuir al desarrollo y promoción de los aspectos sociolaborales del sector forestal y al fomento del empleo con especial atención a las poblaciones rurales

Las poblaciones rurales y el sector forestal tienen derecho a exigir de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas y de los agentes sociales medidas coordinadas para el fomento y mejora del empleo.

b) La Administración General del Estado, en colaboración con las comunidades autónomas y los agentes sociales deberán elaborar planes de formación y empleo del sector forestal, incluyendo medidas relativas a la prevención de riesgos laborales.

El sector forestal tiene derecho a exigir planes de formación y empleo en materia forestal y riesgos laborales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y agentes sociales.

c) Asimismo, la Administración General del Estado tendrá que cooperar con las comunidades autónomas y los agentes sociales representativos en el establecimiento de programas de divulgación que traten de dar a conocer la trascendencia que tiene para la sociedad la existencia de los montes y su gestión sostenible, y la importancia de sus productos como recursos naturales renovables.

Los ciudadanos tenemos derecho a participar o implicarnos en programas de divulgación en los que se nos muestre la importancia de los montes y sus productos como recursos naturales renovables cuando se gestionan de forma sostenible.

d) Las Administraciones públicas deberán fomentar el conocimiento de los principios básicos de la silvicultura entre los propietarios privados de los montes y los trabajadores forestales. En las labores de formación se fomentará la participación de las asociaciones profesionales del sector.

Los propietarios de los montes y los trabajadores forestales tienen derecho a la formación en los principios básicos de la silvicultura con la participación de las asociaciones profesionales.

e) Las Administraciones públicas promoverán programas de educación, divulgación y sensibilización relativos a los objetivos de esta ley, que estarán dirigidos a los integrantes del sistema educativo”.

Todos los integrantes del sistema educativo (profesores, alumnos, primaria, secundaria y universitaria) tienen derecho a participar en programas de formación en los que se den a conocer los objetivos de la ley de montes: “la conservación y protección de los montes españoles, promoviendo su restauración, mejora y racional aprovechamiento, apoyándose en la solidaridad colectiva”.

f) La guardería forestal desempeñará labores de asesoramiento facultativo en tareas de extensión, gestión forestal y conservación de la naturaleza.

Todos los implicados de alguna manera en la gestión forestal tienen pueden pedir asesoramiento a la guardería forestal sobre extensión y gestión forestal y conservación de la naturaleza.

g) Desarrollar programas de sensibilización y concienciación fomentando la participación social y favoreciendo la corresponsabilidad de la población en la protección del monte.

Todos tenemos derecho a recibir formación e información sobre cómo podemos proteger el monte y evitar los incendios y a participar en programas de protección y prevención.

Dada la importancia que la ley de montes da a estos temas, evidenciada en el hecho de que les dedique todo un título; dado que las leyes las votan y elaboran nuestros representantes en el Parlamento, el Poder legislativo para que se cumplan, constituyendo verdaderos mandatos al Poder Ejecutivo (Gobierno del Estado, de las autonomías y los municipios, cada uno en su nivel competencial)... en nuestra mano está conocer esas obligaciones, para poder exigir su cumplimiento, en el supuesto de que los obligados a llevarlas a cabo no tomaran las medidas oportunas para su ejecución

2. La información forestal en la ley 43/2003 de montes.

Detectadas ya las carencias de la estadística forestal en la Estrategia Forestal Española y con el fin de facilitar a los ciudadanos su derecho al acceso a la información ambiental, la Ley recoge como materias objeto de esta estadística y sobre la cual las administraciones responsables deberán elaborar, solicitar y suministrar información, las siguientes:

- a) El Inventario forestal nacional y su correspondiente Mapa forestal de España.
- b) El Inventario nacional de erosión de suelos.
- c) Repoblaciones y otras actividades forestales.
- d) Relación de montes ordenados.
- e) Producción forestal y actividades industriales forestales.
- f) Incendios forestales.
- g) La Red Europea de parcelas para seguimiento de la interacción de los montes y el medio ambiente.
- h) Caracterización del territorio forestal incluido en la Red Natura 2000.

Otros registros y planes que a nuestro entender deberían ser también de acceso público son:

- El Catálogo de montes de utilidad pública y el Catálogo de montes protectores
- El Plan nacional de actuaciones prioritarias de restauración hidrológicas
- Los planes de ordenación de los recursos forestales, PORF
- Planes de defensa contra incendios en zonas de alto riesgo y determinación de las zonas que han sido declaradas de peligro.
- Programas de acción contra la desertificación

Pero para que la información pueda ser suministrada al ciudadano es preciso que las comunidades autónomas transmitan y colaboren con el Estado haciendo entrega de la información necesaria del año anterior no más tarde del tercer trimestre de cada año, debiendo todas las comunidades armonizar la terminología y las definiciones de usos y aprovechamientos.

NOTICIAS

La participación en la Ley de Montes.

Aunque la ley pretende implicar y corresponsabilizar a los ciudadanos en la protección de los recursos forestales, la oportunidades e instrumentos de participación son escasos, por muy certero que fuera el famoso eslogan: *“cuando un bosque se quema, algo suyo se quema”*.

Por:

Dentro de los principios que inspiran a la ley 43/2003 de montes se encuentra, en último lugar, la participación en la política forestal de los sectores sociales y económicos implicados.

Como órgano de participación “ad hoc” el Real Decreto 203/2000, de 11 de febrero creó el **Consejo Nacional de Bosques**, órgano colegiado, consultivo y asesor en materia de montes y recursos forestales, adscrito al Ministerio de Medio Ambiente, que a su vez actúa como órgano de información y asesoramiento técnico y científico para la emisión de informes y seguimiento de actuaciones en el ámbito forestal, y en el que están representadas todas las Administraciones públicas y los diversos sectores con interés directo en el ámbito forestal.

De sus 57 miembros, tres vocales representan a las organizaciones empresariales más representativas del sector forestal, tres vocales a los propietarios forestales, uno a las organizaciones sindicales más representativas en el sector forestal, y uno a las asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito nacional; el resto lo constituyen fundamentalmente diversas administraciones de los ámbitos estatal, autonómico y local.

Dentro de las facultades que la Ley de montes le otorga al Consejo está el proponer la revisión de la Estrategia Forestal y del Plan Forestal, instrumentos ambos en los que quedará recogida la política forestal en el ámbito nacional y la elaboración de un informe anual sobre el sector forestal español, que recoja la situación, evolución y perspectivas del mismo.

La **Administración local** también adquiere mas protagonismo con la ley desde el momento en que gozan de competencia para :

- a) La gestión de los montes de su titularidad no incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
- b) La gestión de los montes catalogados de su titularidad cuando así se disponga en la legislación forestal de la comunidad autónoma.
- c) La disposición del rendimiento económico de los aprovechamientos forestales de todos los montes de su titularidad
- d) La emisión de informe preceptivo en el procedimiento de elaboración de los instrumentos de gestión relativos a los montes de su titularidad incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

También deberán ser oídas en la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales que elaboren las comunidades autónomas e intervendrán en la prevención de los incendios forestales mediante la vigilancia disuasoria, investigación específica de las causas y en la movilización de personal y medios para extinción de incendios.

Los propietarios de los montes, usuarios afectados, agentes e instituciones interesadas también deberán ser consultados en la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales. Otros representantes de la ciudadanía y particulares en general sólo podrán intervenir haciendo alegación en el trámite de información pública de dichos planes.

Por último, recordar que están sometidos al trámite administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental en el que cualquier persona puede hacer alegaciones en el trámite de información pública, las siguientes actividades forestales:

- a) Las primeras repoblaciones forestales cuando entrañen riesgos de graves

transformaciones ecológicas negativas.

b) Corta de arbolado con propósito de cambiar a otro tipo de uso del suelo, cuando no esté sometida a planes de ordenación y afecte a una superficie mayor de 20 hectáreas. No se incluye en este apartado la corta de cultivos arbóreos explotados a turno inferior a cincuenta años.

c) Proyectos para destinar terrenos incultos o áreas seminaturales a la explotación agrícola intensiva, que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 100 hectáreas o mayor de 50 hectáreas en el caso de terrenos en los que la pendiente media sea igual o superior al 20 por 100

[Volver](#)

BREVES

Los motivos de la paralización del trasvase del Ebro se explican en el Real Decreto Ley 2/2004 por el que se modifica la ley su aprobación.

El REAL DECRETO LEY 2/2004, de 18 de junio, por el que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional recoge una serie de medidas, que se circunscriben estrictamente a la derogación de los preceptos que regulan el trasvase y a la aprobación del desarrollo de aquellos proyectos urgentes y prioritarios que más directamente pueden incidir en una mejora de la disponibilidad de recursos para las cuencas con déficit o con graves problemas de sobreexplotación y contaminación de acuíferos con el fin de evitar la puesta en marcha de un trasvase que el nuevo Gobierno socialista no va a realizar por considerar que el trasvase proyectado cuestiona gravemente los principios que la propia Ley 10/2001, de 5 de julio, establece :

ECONÓMICOS

Se han exagerado los beneficios del proyecto, sus costes aparecen sistemáticamente infravalorados, y en algunos casos ni siquiera han sido tomados en consideración. El exigible principio de recuperación de los verdaderos costes asociados al trasvase haría inviable económicamente la utilización de los recursos aportados para el regadío y retrasaría en el tiempo la puesta en marcha de soluciones a problemas que son ya muy urgentes

AMBIENTALES

No se han analizado adecuadamente los efectos de una posible reducción de las cantidades de agua a trasvasar, y no se han despejado las incertidumbres sobre el caudal futuro del Ebro; no se han adoptado las medidas necesarias para la protección del río Ebro y en particular del Delta; no se ha asegurado la protección de las especies protegidas existentes, contrariamente a lo exigido por la legislación comunitaria sobre hábitats; existe un riesgo real de propagación de especies invasoras; en la evaluación de impacto ambiental y sus documentos asociados no se recoge ninguna información sobre la toma y la distribución del agua del trasvase, ni sobre los bombeos de agua y las instalaciones eléctricas necesarias, aspecto clave para determinar el consumo de energía que requieren y su impacto en el cumplimiento por España del Protocolo de Kioto; tampoco se ha informado en el trámite de consulta sobre el aumento de salinidad previsto tanto en la cuenca cedente como en las cuencas receptoras, pospuesta a estudios futuros, que pueden llegar cuando el daño sea ya irreparable.

TÉCNICOS

Ha de subrayarse la ausencia del rigor necesario en los estudios sobre la disponibilidad efectiva de agua para trasvasar, de forma que no es posible determinar cuánta agua puede ser transferida, ni con qué garantías, existiendo por otra parte un margen de duda excesivo sobre la capacidad de los embalses previstos para almacenar el agua en las cuencas receptoras.

De acuerdo con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito

de la política de aguas (Directiva Marco sobre Política de Aguas), patrón por el que deberán perfilarse las políticas hidráulicas de los Estados miembros en el siglo XXI, las transferencias entre cuencas sólo deben plantearse cuando se hayan optimizado los recursos hídricos de cada cuenca; y, en todo caso, cualquier actuación hidráulica debe ser compatible con el mantenimiento de los caudales que garanticen la calidad ecológica de las aguas.

[Volver](#)

BREVES

Greenpeace lanza la web “El día del cambio climático es hoy ¿a quién le echarás la culpa?”, gemela a la de la película “El Día Después de Mañana.

Greenpeace ha lanzado una web gemela a la oficial de la película “[El Día Después de Mañana](#)”, dentro de la campaña internacional que la organización ecologista lleva a cabo para conseguir que se frenen las emisiones de gases de efecto invernadero, causantes del cambio climático. En la web de Greenpeace se pueden ver las consecuencias del cambio climático y su realidad ya presente a través de un trailer que carece de efectos especiales, fotografías impactantes de lo que está sucediendo hoy, datos procedentes de los científicos que estudian este problema y diversas iniciativas que los ecologistas han puesto en marcha para hacer frente al cambio climático.

Si bien es cierto que la frase “cambio climático” va a llegar a muchas personas gracias a la película, la pena es que la espectacularidad, frivolidad, falta de rigor y de verosimilitud con la que se ha realizado, van en detrimento de la información, la concienciación y la autoresponsabilización, sobre todo si además hay un final feliz, en el que el valiente gana y los tontos tan solo quedan en ridículo.

Es evidente que el director de la película ha querido “epatar” con unos excelentes efectos especiales, pero no ha buscado dar a conocer realmente la dimensión del problema ni mucho menos concienciar. ¿O es tal vez a través de la espectacularidad que sólo podemos darnos cuenta de que realmente “tenemos un problema”?

[Volver](#)

BREVES

La formación y la información sobre las pilas de combustible de hidrógeno acapararan la actualidad en septiembre.

Varias son las propuestas sobre información y educación que han llegado a nuestra redacción

a) **Asociación Española del Hidrógeno** (www.aeh2.org) y **ARIEMA** (www.ariema.com) ponen en marcha el *2º Curso de Hidrógeno y Pilas de Combustible* cuyo temario y datos de suscripción veréis en <http://cursoh2.com/>

b) La **Universidad de Zaragoza** oferta [cursos energéticos](#) con módulos exclusivos en Pilas de Combustible

c) La **Asociación Española del Hidrógeno**, el **CSIC** y **ARIEMA** organizan el *1er Encuentro Científico del Hidrógeno y las Pilas de Combustible* en Madrid los días 27 y 28 de Septiembre de 2004, en el Salón de Actos del CSIC, c/ Serrano, 117. Más información: www.pilasde.com/encuentro2004.htm

[Volver](#)

BREVES

Reflexiones sobre la dinámica de los mercados de petróleo y gas natural. Mensaje del Consejo Mundial de la Energía para 2004.

Este informe que se centra primordialmente en las tendencias pasado y actuales de los mercados del petróleo y gas natural, describe cómo ha funcionado en la práctica el sistema energético, cuál ha sido la dinámica de los mercados de la energía y cómo los objetivos de disponibilidad y aceptabilidad de la energía pueden afectar al crecimiento del PIB y a la accesibilidad a la energía en el futuro. El conjunto de gráficos y tablas y el texto del documento pueden obtenerse en [Http://www.worldenergy.org](http://www.worldenergy.org)

[Volver](#)

BREVES

El Ministerio de Medio Ambiente ha sacado a información pública el Plan de Asignación de Derechos de emisión.

La propuesta de Plan Nacional de Asignación de España y el listado provisional de instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE, de 13 de octubre, han sido sometidos a información pública de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 de la citada Directiva y 24.1 c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En la web del [Ministerio](#) se puede encontrar bastante información adicional sobre el problema del cambio climático.

[Volver](#)

Información elaborada por Acima. Responsable de edición: Mariángeles López Lax.

Nos interesa su opinión, envíe sus comentarios a: informacion@acima.es

© Acima 2003 • Concepto y diseño: Edittio • Desarrollo: Marc Abegón